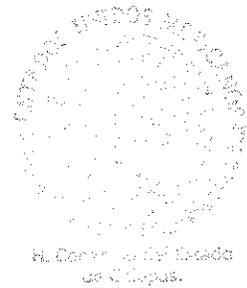




ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



DECRETO NÚMERO 026

La Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

En tal sentido, resulta importante destacar que para el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el desarrollo de nuevas políticas públicas resulta necesario en aras de fortalecer y contribuir el impulso del desarrollo económico, social y tecnológico del Estado de Chiapas.

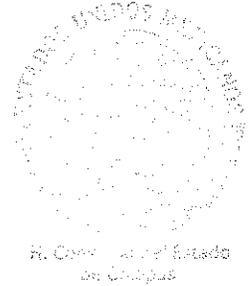
Muestra de ello es la institución de una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, sometida a aprobación de esta Soberanía Popular, en aras de fomentar una reorientación de recursos, basada en los principios de honradez, eficiencia, austeridad y justa distribución, atendiendo a los lineamientos establecidos por la Federación para la administración pública. Instrumento que, en términos de lo dispuesto en el inciso b) del Artículo Tercero Transitorio, consideró la creación de un órgano que se encargará de promover la ciencia y la tecnología en el Estado.

Por tal razón, y toda vez que para la actual Administración es fundamental el desarrollo e innovación de nuevas tecnologías, así como la promoción efectiva de la ciencia en la Entidad, es imprescindible la creación de un organismo que sustituya al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas, para que asumiendo las atribuciones con que actualmente cuenta, incorpore a sus funciones de manera integral, las relativas a la investigación y desarrollo tecnológico, sirviendo a su vez como órgano rector de las áreas de informática de la Administración Pública Estatal, eficientando con ello su funcionamiento; además de homologar los sistemas que se utilizan en el Estado, con el fin de agilizar los trámites y servicios que se otorgan a la ciudadanía, haciendo una promoción efectiva de la ciencia en la Entidad, en beneficio de la población chiapaneca.

En virtud de lo anterior, se aprueba la creación del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, organismo que fusionará las áreas relacionadas a las tecnologías de la información e innovaciones tecnológicas, procurando implementar



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



al interior de la Administración Pública Estatal, los programas o sistemas que genere, homologando y unificando criterios tecnológicos, a efecto de mejorar la calidad de los servicios públicos y hacer más eficiente el trabajo de las Dependencias y Entidades, a través de la ejecución de nuevos sistemas de tecnologías y comunicación, desarrollados desde un instituto local, que aproveche y que además promueva a los profesionales chiapanecos en la materia.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Se crea el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, en adelante el Instituto, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, mismo que atenderá los asuntos que este Decreto, su Reglamento Interior y demás normativa aplicable le señalen, así como los que le instruya el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 2.- El Instituto, tendrá su domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde establecerá su sede, pudiendo establecer otras oficinas en diversos municipios del Estado e incluso establecer domicilios convencionales en cualquier otra localidad, atendiendo a las necesidades en el servicio y a la disponibilidad presupuestal.

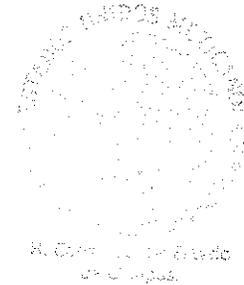
Capítulo II De su Objeto y Atribuciones

Artículo 3. El Instituto tiene por objeto:

- I. Regular, proponer e implementar las políticas en materia de tecnologías de información, sistemas y comunicaciones de la Administración Pública Estatal, así



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



como emitir las normas y lineamientos sobre las mismas, con el fin de mejorar los procesos técnicos y administrativos de los organismos públicos del Ejecutivo del Estado.

- II. Impulsar la estrategia de gobierno digital, mediante el establecimiento de la norma y diseño de todos los sitios de internet, aplicaciones móviles y sistemas de información en las Dependencias y Entidades Paraestatales, así como la integración de los servicios gubernamentales, con el propósito de que se brinde un canal eficaz y eficiente de comunicación entre el Gobierno y los ciudadanos.
- III. Generar, impulsar, desarrollar y promover el sistema estatal de innovación, ciencia y tecnología en el Estado, generando mejores niveles de conocimiento, que permitan un desarrollo integral en los aspectos social y económico.
- IV. Promover la implementación de una plataforma única de base de datos de la Administración Pública Estatal, así como administrar y coordinar la recolección de datos, almacenamiento, procesamiento, compilación, análisis y resguardo de la información que se genere para la misma.
- V. Analizar, diseñar, ejecutar, difundir y promover el desarrollo de infraestructuras y/o proyectos de investigación de estrategias y/o acciones en materia de energías verdes, así como aquellas que tengan que ver con el objeto del Instituto.
- VI. Promover la investigación científica y tecnológica de la producción y uso de energías, principalmente las denominadas energías verdes amigables con el medio ambiente, pudiendo gestionar recursos para tal fin con instancias nacionales o internacionales.
- VII. Coordinar y regular la estrategia de modernización e implementación de nuevas tecnologías de la información y comunicaciones en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
- VIII. Diseñar, desarrollar e implementar proyectos estratégicos autosustentables en materia tecnológica para la solución de las necesidades y fortalecimiento de la Administración Pública Estatal.
- IX. Adquirir, conforme los procesos determinados en la ley de la materia, los sistemas de comunicación, informáticos y de tecnologías de la información de la Administración Pública Estatal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



- X. Brindar capacitación en materia de tecnologías de la información y comunicaciones a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, así como de los municipios y organismos públicos y privados que lo requieran.
- XI. Coordinar, formular, dirigir y evaluar la política de innovación, ciencia y tecnología en el Estado, asegurando la participación de la comunidad científica y tecnológica.
- XII. Participar, validar y dictaminar, en términos de la ley de la materia, los procesos de adquisición de los bienes informáticos, de comunicación y de tecnologías de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
- XIII. Emitir los lineamientos que orienten el desarrollo científico y tecnológico en la Entidad, los cuales deberán ser observados por las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado.
- XIV. Coordinar los programas orientados a la formación de recursos humanos de alto nivel, en materia de ciencia, tecnología e innovación.
- XV. Analizar, diseñar, implementar y/o transferir nuevos desarrollos de comunicación, ciencia y tecnología, que permitan coadyuvar en la solución de problemas sociales y detonar el impulso de las actividades productivas estratégicas en la Entidad.
- XVI. Normar y promover las actividades de innovación, investigación y desarrollo tecnológico.
- XVII. Impulsar la divulgación y difusión de las actividades científicas y de innovación tecnológica.
- XVIII. Fomentar a través de la articulación e implementación de nuevos procesos científicos y tecnológicos, el desarrollo sustentable de las regiones de la Entidad.
- XIX. Gestionar, fomentar, financiar, promover y administrar fondos y programas para impulsar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.
- XX. Fomentar e impulsar el reconocimiento económico y social del trabajo de los investigadores y desarrolladores en el Estado, en la mejora y solución de las problemáticas de la Entidad.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

H. CONGRESO



- XXI. Asesorar y determinar la pertinencia científica y tecnológica de las propuestas de inversión en innovación científica y tecnológica en la Administración Pública Estatal.
- XXII. Establecer las políticas para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información pública generada en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en coordinación con la Dependencia rectora en materia de acceso a la información pública.
- XXIII. Coordinar mecanismos para el intercambio de información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de procurar un repositorio estatal de información, que permita la generación de productos estadísticos, y demás herramientas que contribuyan a la toma de decisiones y al cumplimiento de las políticas públicas que establezca el Ejecutivo Estatal.
- XXIV. Los demás que determine su Reglamento Interior, o los que le confiera la normativa aplicable, y aquellos que le sean instruidos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, regular y autorizar los servicios de comunicaciones y telecomunicaciones que tengan asignados o contraten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; pudiendo coadyuvar de la misma forma con los órganos autónomos y los municipios que lo soliciten, previo convenio de colaboración y cooperación correspondiente.
- II. Dirigir la realización de las acciones tendentes a propiciar el uso ordenado de las tecnologías de información y comunicaciones, de conformidad con las necesidades y desarrollo de la Administración Pública Estatal, a través de la coordinación y articulación de la normatividad, el alineamiento estratégico, la coordinación de proyectos y la evaluación tecnológica, así como realizar revisiones y/o supervisiones de proyectos en la materia.
- III. Desarrollar soluciones tecnológicas innovadoras que tengan un impacto transversal en la Administración Pública Estatal, con el fin de mejorar los procesos y servicios que se brindan.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



- IV. Normar el diseño, aplicación y procedimientos para el desarrollo de los sitios de internet y la integración de los servicios que el Gobierno proporciona a la ciudadanía (gobierno digital), en un canal de comunicación entre el gobierno y sus gobernados, el uso e interoperación de una firma electrónica y del servicio de certificación de facturas electrónicas por internet por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; y en caso de que lo requieran o se encuentre convenido, de los municipios y organismos autónomos.
- V. Dirigir y coordinar la gestión y mejora continua de los procesos tecnológico-administrativos del Poder Ejecutivo del Estado, siendo el ente rector que guíe la implementación de proyectos en materia tecnológica y científica, que tienen como fin el fortalecimiento económico-social y que incida en la calidad de vida de los ciudadanos.
- VI. Coadyuvar con los municipios y organismos autónomos en la mejora de su infraestructura tecnológica y de comunicaciones, así como de tecnologías de información, previa solicitud o convenio que se realice con éstos, en pleno respeto a su autonomía.
- VII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con los municipios que así lo soliciten o lo convengan, en la integración de expedientes técnicos relativos a la investigación y estudio de generación de fuentes de energías amigables con el medio ambiente y todos aquellos tendentes a la difusión y promoción de la ciencia y la tecnología.
- VIII. Dirigir, vigilar y regular la operación e implementación de la infraestructura tecnológica en relación al centro de datos y la red de comunicaciones gubernamental, que permita la integración de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y con ello se contribuya al óptimo aprovechamiento de los recursos físicos y tecnológicos disponibles.
- IX. Proponer políticas y establecer lineamientos para regular el marco de actuación de las áreas de tecnologías de la información y comunicaciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como evaluar permanentemente el desempeño técnico de los mismos, generando criterios unificados para la contratación de personal que sea asignado a estas áreas.
- X. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con Dependencias y Entidades federales, estatales y municipales, así como con personas físicas y morales, de los sectores social y privado, organismos nacionales y extranjeros, a fin de llevar a cabo las acciones relacionadas con su objeto y sus atribuciones.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



- XI. Funcionar como órgano asesor del Ejecutivo del Estado, en la planeación, coordinación, orientación, sistematización y promoción de las actividades relacionadas con la ciencia y la tecnología, su vinculación con el desarrollo regional, estatal, nacional y sus relaciones con el exterior.
- XII. Funcionar como órgano de consulta y asesoría para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en materia de inversión o autorización de recursos para programas y proyectos de innovación e investigación científica y tecnológica, transferencia de tecnología, y en general, en todo lo relacionado con su objeto.
- XIII. Impulsar programas y proyectos de innovación, investigación científica y desarrollo tecnológico vinculados a los objetivos estatales, regionales y nacionales de desarrollo, procurando la más amplia participación en el ecosistema productivo y de innovación tecnológica.
- XIV. Promover la creación de redes y consorcios del conocimiento entre las instituciones públicas y privadas del ámbito productivo, social y educativo, para fomentar áreas comunes de investigación, programas interdisciplinarios y apoyar a la formación y capacitación de investigadores.
- XV. Fomentar y fortalecer las investigaciones básicas, aplicadas y tecnológicas, y promover las acciones concertadas que se requieran con los institutos del sector público, instituciones académicas, centros de investigación, sector privado, social y de usuarios.
- XVI. Asesorar y orientar a las instituciones estatales, con relación al establecimiento de programas de investigación y desarrollo tecnológico, formulación de planes de estudio, intercambio de investigadores y docentes, bolsa de trabajo, otorgamiento de becas, sistemas de información y documentación, así como servicios de apoyo para la especialización, capacitación y formación de técnicos e investigadores.
- XVII. Promover el financiamiento de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.
- XVIII. Fomentar en coordinación con las áreas competentes, la construcción y desarrollo de empresas que utilicen tecnologías nacionales y estatales para la producción de bienes y servicios, así como la normalización de materiales, manufacturas y productos elaborados en el Estado.



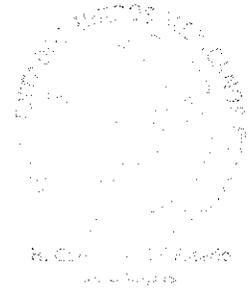
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



- XIX. Proponer y/o establecer programas y mecanismos de intercambio de docentes, investigadores, técnicos, estudiantes nacionales y extranjeros y servidores públicos, así como otorgar estímulos económicos y reconocimientos a instituciones, investigadores, servidores públicos que se distingan por su desempeño relevante en la materia, tales como, el mérito estatal de investigación, innovación tecnológica, entre otros.
- XX. Promover y/o administrar el otorgamiento de becas para la investigación científica y tecnológica, y gestionar lo conducente en aquellas que ofrezcan otras instituciones públicas nacionales, organismos internacionales y gobiernos extranjeros en los términos de las convocatorias y disposiciones aplicables.
- XXI. Promover las investigaciones científicas y tecnológicas, así como fomentar la difusión sistemática de los trabajos y proyectos realizados por investigadores regionales, estatales y nacionales a través de medios que para tal efecto, se determinen.
- XXII. Establecer, promover y mantener actualizado el sistema estatal de información y documentación científica y tecnología de recursos humanos, materiales organizativos y financieros, destinados a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en la Entidad.
- XXIII. Fungir como órgano promotor en las relaciones con instituciones estatales, nacionales e internacionales, sean públicas o privadas, para la generación transferencia de tecnología que aseguren la permanente actualización del Sistema Estatal de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado.
- XXIV. Instrumentar, desarrollar, evaluar y dar el seguimiento al Sistema Estatal de Investigadores en las diversas áreas de la investigación científica, tecnológica y humanista, vinculado con el Sistema Nacional de Investigadores.
- XXV. Promover la integración de bolsas de trabajo, que permitan el mejor y mayor aprovechamiento de los investigadores, servidores públicos y expertos en ciencia y tecnología, así como establecer esquemas en los que puedan obtener mejores ingresos e incentivos a su actividad, tomando en consideración que su aportación sea de valor al resolver problemáticas del Estado.
- XXVI. Coordinar en el ámbito de su competencia, las actividades con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y con instituciones similares al propio Instituto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



- XXVII. Convenir con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la operación y/o el establecimiento de fondos, mixtos y/o sectorizados de fomento a la investigación científica y tecnológica, con la aportación que en cada caso las partes determinen, a efecto de establecer programas de carácter regional o local que impulsen el desarrollo de la investigación científica y tecnológica del Estado.
- XXVIII. Diseñar, formular y desarrollar políticas públicas, programas y proyectos que permitan el impulso y desarrollo del Sistema Estatal de Innovación, Ciencia y Tecnología.
- XXIX. Diseñar, crear e implementar mecanismos tecnológicos y jurídicos para el intercambio de información y comunicación tecnológica entre las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal.
- XXX. Vigilar que las instancias del Sistema Estatal de Información cumplan con el suministro, intercambio, sistematización y actualización permanente de las bases de datos de las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y, en su caso, realizar las acciones necesarias para la adopción de medidas de seguridad de las bases de datos.
- XXXI. Diseñar el esquema y los mecanismos para la homologación de políticas, estándares y reglamentación de comunicación tecnológica entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
- XXXII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y aquellas que le confiera el presente Decreto y demás disposiciones normativas aplicables.

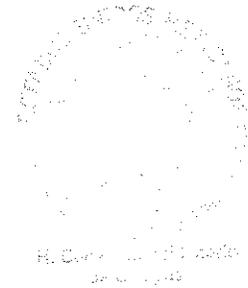
Capítulo III De la Integración de su Patrimonio

Artículo 5.- Para su funcionamiento, el Instituto contará con los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones, así como, con los recursos que le sean asignados, de conformidad con las asignaciones presupuestales correspondientes.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza, sin embargo, de éstos bienes podrá recibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



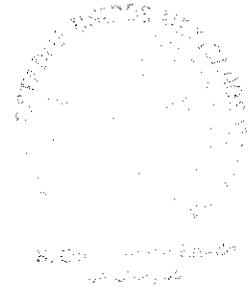
Artículo 6.- El Instituto contará con patrimonio propio, que estará integrado por:

- I. Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes a la aplicación en los programas, proyectos y acciones que le están encomendadas al Instituto, de acuerdo a su objeto.
- II. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título adquiriera, o los que en el futuro aporten o afecten la Federación, el Estado, los Municipios y otras instituciones y organismos públicos o privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas o personas físicas o morales.
- IV. Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, franquicias, productos y los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o le correspondan por cualquier título legal.
- V. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales.
- VI. Los beneficios que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio.
- VII. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione y acciones que realice en el cumplimiento de su objeto o que pueda obtener por cualquiera de otros medios legales.
- VIII. Los recursos derivados de fideicomisos en los que se le señale como beneficiario.
- IX. Los acervos científicos, tecnológicos y de innovación que constituya el Instituto, así como los estudios, investigaciones y proyectos propiedad del mismo.
- X. Cualquiera otra percepción de la cual el Instituto resulte beneficiario.

Artículo 7.- El Instituto administrará su patrimonio para el cumplimiento de sus objetivos, en plena observancia a las disposiciones legales y acuerdos que determine su Junta de Gobierno.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



Artículo 8.- El Instituto, sólo podrá enajenar bienes muebles e inmuebles de su patrimonio con autorización de la Junta de Gobierno y en términos de la legislación aplicable.

Capítulo IV De su Integración

Artículo 9.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con los órganos siguientes:

- I. Junta de Gobierno.
- II. Dirección General.
- III. Comisario Público.

El Instituto, se auxiliará de la estructura orgánica y operativa que apruebe la Junta de Gobierno, con base en las necesidades y disponibilidad presupuestal, y sus atribuciones específicas se determinarán en su Reglamento Interior.

Artículo 10.- El Instituto contará con un órgano de apoyo de carácter social, científico e institucional, que incluirá la participación y representación ciudadana, denominado Consejo Consultivo, cuya integración y atribuciones estarán previstas en la ley de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y demás disposiciones que resulten aplicables.

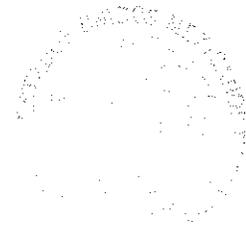
Artículo 11.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo del Instituto, que se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Decreto y lo que determine el Reglamento Interior, será la instancia responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, evaluando sus resultados operativos, administrativos, financieros y, de manera general, el desarrollo de sus actividades.

Artículo 12. La Junta de Gobierno del Instituto estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Educación.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado Libre y Soberano
de Chiapas

- II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad de Planeación o su equivalente en el Instituto
- III. Vocales, que serán los titulares de:
 - a) La Secretaría de Hacienda.
 - b) La Secretaría de Economía y del Trabajo.
 - c) La Secretaría de Bienestar.

El Comisario Público del Instituto, será considerado como invitado permanente en las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz.

Artículo 13.- Cada integrante de la Junta de Gobierno, contará con voz y voto y podrá designar a un suplente para que lo represente en las sesiones, quien tendrá las mismas facultades del titular, y deberá tener nivel jerárquico mínimo de Director de Área o su equivalente, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido a la Junta de Gobierno.

Los cargos a que se refiere el artículo anterior, así como sus representantes suplentes, tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los desempeñen no devengarán salario, emolumento o compensación alguna.

El Director General del Instituto podrá participar en las Sesiones de la Junta, contando únicamente con derecho a voz.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno celebrará cuatro sesiones ordinarias al año y extraordinarias cuantas veces sean necesarias, cuando así lo convoque el Presidente o el Secretario Técnico por instrucciones de aquél.

El Presidente de la Junta, directamente o través del Secretario Técnico, podrá invitar a las sesiones de ésta, cuando así lo considere necesario, a cualquier representante del colectivo en ciencia o tecnologías de instituciones de educación superior públicas y privadas, los cuales tendrán derecho a voz, en las sesiones en las que participen.

Artículo 15.- El quorum legal para celebrar sesiones se integrará con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno, siempre



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



que entre ellos se encuentre presente su Presidente. Los acuerdos y resoluciones que se concerten serán válidos cuando se aprueben por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno deberán formularse por escrito y enviarse a sus integrantes con al menos cinco días de anticipación para las sesiones ordinarias; y con dos días para las extraordinarias.

Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que contengan los asuntos a tratar.

Artículo 16.- Los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno deberán ser ejecutados por la Dirección General del Instituto.

Artículo 17.- La Junta de Gobierno podrá integrar comités técnicos para estudio y propuesta de mecanismos de coordinación interinstitucional para la atención de las tareas que realice.

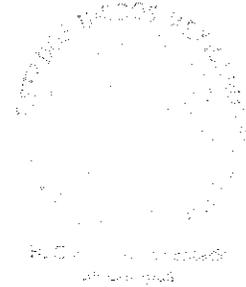
Capítulo V De las Atribuciones de la Junta de Gobierno.

Artículo 18.- La Junta de Gobierno tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y aprobar los programas y políticas generales de trabajo, que anualmente le sean presentados por la Dirección General y que orienten las actividades del Instituto, definiendo las prioridades a las que debe sujetarse.
- II. Aprobar el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos que someta a su consideración la Dirección General, así como, sus modificaciones y aplicación, en términos de la legislación aplicable.
- III. Analizar y aprobar en su caso, el balance anual y los estados financieros, así como, los informes generales y especiales que rinda la Dirección General.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio de presupuesto anual, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



- V. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, así como, sus modificaciones y, remitirlo al Titular del Poder Ejecutivo para su expedición y publicación correspondientes.
- VI. Aprobar el organigrama y los manuales del Instituto, así como, la estructura orgánica y sus modificaciones, la creación y supresión de los órganos que lo integran, de conformidad con la normatividad aplicable y con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal.
- VII. Vigilar la buena marcha del Instituto, en todos los ámbitos de su actividad e instruir medidas para mejorar su funcionamiento.
- VIII. Analizar y establecer medidas de solución a los problemas inherentes a las funciones del Instituto, que por su importancia someta a su consideración la Dirección General.
- IX. Autorizar la contratación de despachos contables externos, de acuerdo a la legislación vigente, para dictaminar los estados financieros del Instituto, y en su caso, aprobarlos.
- X. Fijar las reglas generales a las que habrá de sujetarse el Instituto, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos, con Dependencias y Entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal, así como, con los organismos del sector público, privado y social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones y programas correspondientes al cumplimiento del objeto de creación del Instituto.
- XI. Vigilar el exacto cumplimiento de la legislación en la materia, así como, de este Decreto, pudiendo al efecto solicitar a las autoridades competentes el cumplimiento de las obligaciones que les resulten.
- XII. Resolver los casos no previstos en el presente Decreto, mediante acuerdo que emita conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIII. Autorizar la creación de comités y subcomités de apoyo.
- XIV. Aprobar previamente, los actos jurídicos que celebre el Director General, que impliquen traslación de dominio, aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, necesarias para cumplir con los objetivos del Instituto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Poder Judicial del Estado
de Chiapas

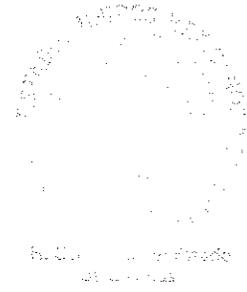
- XV. Aprobar la expedición y modificación de los manuales del Instituto, y cuando proceda, remitirlos al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación correspondiente.
- XVI. Vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio del presupuesto anual, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable.
- XVII. Revisar, discutir y en su caso aprobar el informe trimestral de actividades presentado por el Director General del Instituto, así como el Programa Operativo Anual y evaluar los avances y resultados de sus objetivos.
- XVIII. Aprobar, en términos de la legislación aplicable, la contratación de préstamos para financiamiento complementario o de la operación de programas especiales del Instituto.
- XIX. Acordar con sujeción a las disposiciones legales vigentes, lo referente a donativos y pagos extraordinarios y verificar su cumplimiento.
- XX. Fijar estímulos, recompensas y acciones de mejora a que podrán ser sujetos los servidores públicos del Instituto.
- XXI. Vigilar el cumplimiento de los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina conforme a los cuales el instituto ejercerá su presupuesto.
- XXII. Vigilar el buen funcionamiento del Instituto, en todos los ámbitos de su actividad e instruir medidas para mejorar su operatividad.
- XXIII. Examinar y, en su caso, aprobar los asuntos que el Director General someta a su consideración.
- XXIV. Las demás que le sean conferidas en la ley de la materia, este Decreto y en otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 19.- El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.
- II. Emitir en caso de empate el voto de calidad.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



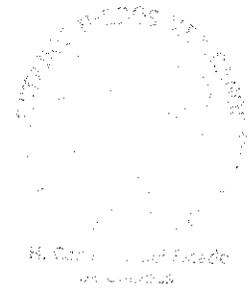
- III. Suscribir las actas de sesiones, resoluciones y acuerdos de la Junta de Gobierno.
- IV. Instruir al Secretario Técnico, la elaboración de las convocatorias y actas del orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- V. Acordar con el Secretario Técnico, los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta de Gobierno.
- VI. Las demás que le confiera el presente Decreto, el Reglamento Interior respectivo y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Asistir y participar en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz.
- III. Preparar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, declarar la existencia del quórum legal.
- IV. Registrar el control de asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno.
- V. Dar lectura textual y elaborar el acta respectiva de las sesiones y someterla a consideración de los integrantes de la Junta de Gobierno, además de recabar toda la documentación soporte de la misma.
- VI. Auxiliar a la Junta de Gobierno y a su Presidente en el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que se tomen.
- VII. Informar a los miembros de la Junta de Gobierno, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas.
- VIII. Recibir y encauzar las propuestas que se dirijan a la Junta de Gobierno, sometiéndolos en su caso, a consideración de ésta.
- IX. Resguardar las actas de cada una de las sesiones de la Junta de Gobierno, anexando el soporte documental correspondiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



- X. Suscribir los documentos que emita la Junta de Gobierno y la correspondencia de ésta.
- XI. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno en cumplimiento del presente Decreto, el Reglamento Interior y demás normatividad que le resulte aplicable.

Artículo 21.- Los vocales de la Junta de Gobierno, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.
- II. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones de la Junta de Gobierno.
- III. Solicitar por escrito la incorporación de asuntos generales en el orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno.
- IV. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su aprobación por la Junta de Gobierno.
- V. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno en cumplimiento del presente Decreto, el Reglamento Interior y demás normatividad que resulte aplicable.

Capítulo VI

De la Dirección General y sus Atribuciones de su titular

Artículo 22.- La Dirección General es el órgano encargado de la administración del Instituto, así como de ejecutar los acuerdos e instrucciones de la Junta de Gobierno.

El Director General será el representante legal del Instituto, con independencia de poder delegar dicha atribución en términos del Reglamento Interior, y será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 23.- Al Director General corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Representar legalmente al Instituto ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



La representación a la que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima.

- II. Formular y someter a consideración de la Junta de Gobierno, los programas institucionales y ejecutar éstos una vez que fueran aprobados.
- III. Formular programas, proyecto de Reglamento Interior y manuales del Instituto, así como sus modificaciones, sometiéndolos a consideración de la Junta de Gobierno.
- IV. Programar y coordinar las tareas operativas del Instituto, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento.
- V. Proponer para la aprobación de la Junta de Gobierno, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual, así como, los estados financieros e informes generales y especiales del Instituto.
- VI. Otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes, de conformidad con la legislación vigente.
- VII. Informar a la Junta de Gobierno, los avances de los programas y acciones, políticas y proyectos que lleve a cabo el Instituto.
- VIII. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios, incluso los que requieran cláusula especial, en representación del Instituto y que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente a la Junta de Gobierno, sobre los resultados de los mismos.
- IX. Concurrir a las sesiones de Junta de Gobierno, participando en ellas, con voz, pero sin voto, y cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por ésta.
- X. Instruir la administración de las relaciones laborales del personal del Instituto, conforme a la normatividad aplicable, así como suscribir los nombramientos para la representación de los servidores públicos del Instituto, de los dos niveles inmediatos inferiores al suyo.
- XI. Conocer e instruir la resolución de los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.



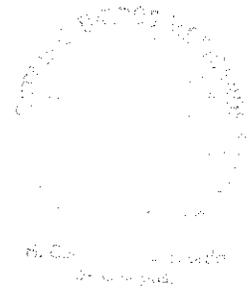
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



- XII. Otorgar el nombramiento, a través del área que determine el Reglamento Interior, del personal del Instituto, con base al presupuesto autorizado y las necesidades que se generen para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la legislación aplicable.
- XIII. Otorgar permisos, licencias, con y sin goce de sueldo al personal del Instituto, designando a quienes los sustituyan provisionalmente; así como, aplicar e imponer las sanciones administrativas que corresponda en términos de las disposiciones reglamentarias conducentes, pudiendo delegar dicha atribución en términos del Reglamento Interior del Instituto, A través del servidor público que determine el Reglamento Interior.
- XIV. Rendir a la Junta de Gobierno un Informe Trimestral de las actividades desarrolladas; así como los informes relacionados con las actividades del Instituto.
- XV. Solicitar al Comisario, el examen y evolución de los sistemas y procedimientos de control del Instituto, así como solicitar la revisión y auditoría de índole administrativa, contable operacional, técnica y jurídica a las autoridades competentes, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos.
- XVI. Suscribir, por sí o a través del servidor público que determine su Reglamento Interior, toda clase de contratos de trabajo, en representación del Instituto.
- XVII. Delegar en servidores públicos subalternos, las atribuciones que le corresponden.
- XVIII. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta de Gobierno.
- XIX. Proponer a la Junta de Gobierno las estrategias que permitan eficientar la operación del Organismo.
- XX. Coordinar la relación entre el Organismo y otras instituciones de la Entidad.
- XXI. Aplicar, en coordinación con las autoridades involucradas, de manera transparente y oportuna los recursos que sean transferidos por la Federación y las aportaciones propias, para la ejecución de las acciones propias del Instituto.
- XXII. Presidir el Consejo Consultivo, cumpliendo con las funciones que le sean encomendadas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



- XXIII. Presentar a la Junta de Gobierno, la propuesta de canalización de fondos, así como de las condiciones a que la misma se sujetará para la realización de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro proyecto que se considere necesario.
- XXIV. Establecer programas que propicien la permanencia de los investigadores y técnicos en el Estado, así como su incorporación a la academia y a las empresas de la Entidad.
- XXV. Impulsar la creación de centros, redes, consorcios e institutos de investigación y desarrollo tecnológico, para la consecución de los objetivos de los planes nacionales y estatales de desarrollo y el programa operativo del Instituto.
- XXVI. Promover la participación del organismo con agencias económicas internacionales, que tengan por objeto la innovación y adaptación de nuevas tecnologías, en busca de una mejor y eficiente cooperación científica y tecnológica internacional.
- XXVII. Elaborar el Plan Estatal de Innovación, Ciencia y Tecnología y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno.
- XXVIII. Resolver en consulta con el consejo académico, las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este ordenamiento y, de estimarlo necesario, someterlas a la consideración de la Junta de Gobierno.
- XXIX. Comprometer asuntos de arbitraje y celebrar transacciones, acorde a las instrucciones de la Junta de Gobierno.
- XXX. Las demás que con este carácter y en ámbito de su competencia le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como, las que le confieren la Junta de Gobierno y el Titular del Ejecutivo del Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Capítulo VII Del Órgano de Vigilancia

Artículo 24. El Instituto contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público, que será designado y removido por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en términos de la legislación aplicable, quien deberá de llevar a cabo las funciones de vigilancia y control.

El Comisario evaluará la eficiencia con que el Instituto maneje y aplique los recursos públicos, conforme a las disposiciones aplicables; solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, debiendo emitir un informe a la Junta de Gobierno por cada sesión ordinaria.

El Comisario participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 25. Los Órganos del Instituto, proporcionarán al Comisario la información que se les solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones vigentes se apliquen correctamente.

El Comisario deberá elaborar los informes derivadas de las revisiones practicadas, y proponer a la Junta de Gobierno y a la Dirección General las medidas preventivas y correctivas tendentes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno del Instituto, estableciendo el seguimiento para su aplicación; por lo que, en todo caso, deberá dirigir sus acciones en apoyo a la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo.

Capítulo VIII De las Comisiones

Artículo 26. Las Comisiones son órganos especializados de apoyo del Instituto en sus funciones de análisis, estudio y generación de propuestas específicas, creados por la Dirección General a propuesta del Consejo Consultivo; se integrarán conforme a las necesidades de su objeto y durarán el tiempo que establezca el Reglamento Interior del



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



Instituto o el Acuerdo de Creación correspondiente, en donde estarán determinadas su integración, atribuciones y funcionamiento.

Capítulo IX De las Reglas de Gestión y de las Relaciones Laborales

Artículo 27. El Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás normatividad contable, administrativa, fiscal y financiera aplicable.

Artículo 28. Los planes y programas que lleve a cabo el Instituto en ejercicio de sus funciones, deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 29. El régimen laboral a que sujetaran las relaciones de trabajo del Instituto se ajustará a lo dispuesto en el Apartado "A" del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

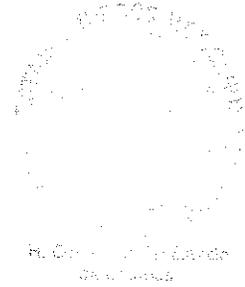
Artículo Segundo.- Se derogan la fracción sexta del artículo 4, el Título Tercero denominado "Del Consejo de Ciencia y Tecnología", conformado por los artículos 9 al 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas; así como aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, además de los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto hubiese contraído, tenga asignados o le correspondan al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le asignen, serán transferidos, se entenderán conferidos y serán atendidos por el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, que por virtud del presente Decreto se crea.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

H. CONGRESO



Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, materiales y financieros, además de los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto hubiese contraído, tenga asignados o le correspondan a la Coordinación Estatal de Tecnologías de Información y Comunicaciones, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le asignen a dicha Coordinación, serán transferidos, se entenderán conferidos y serán atendidos por el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, que por virtud del presente Decreto se crea.

Artículo Quinto.- Los recursos humanos, materiales y financieros, además de los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto hubiese contraído, tenga asignados o le correspondan al Departamento de Firma Electrónica, de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le asignen a dicho Departamento, serán transferidos, se entenderán conferidos y serán atendidos por Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, que por este Decreto se crea, respetando en todo momento los derechos laborales de los trabajadores.

Artículo Sexto.- Las Dependencias y Entidades normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones legales aplicables.

Artículo Séptimo.- La Junta de Gobierno del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, atendiendo a su nueva integración, deberá quedar instalada en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo Octavo.- El Director General del Instituto, deberá someter a consideración de la Junta de Gobierno, su Reglamento Interior, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, así como promover la actualización normativa que se requiera para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Noveno.- Las referencias, compromisos, procedimientos y atribuciones contenidos en la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas a favor del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas, se entenderán conferidas, transferidas y atendidas por el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, en lo que no se oponga al presente Decreto, debiendo el Director General



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



de éste último, proponer al Ejecutivo del Estado, el proyecto de iniciativa correspondiente, para homologar y actualizar el contenido de dicha normativa, a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Décimo. Las referencias, compromisos, procedimientos y atribuciones contenidos en la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chiapas, relativas al Departamento de Firma Electrónica, de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, se entenderán conferidas, transferidas y atendidas por el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, en lo que no se oponga al presente Decreto, debiendo el Director General de éste último, proponer al Ejecutivo del Estado, el proyecto de iniciativa correspondiente, para homologar y actualizar el contenido de dicha normativa, a lo establecido en el presente Decreto, respetando en todo momento los derechos laborales de los trabajadores.

Artículo Décimo Primero. Las atribuciones relativas a la Dirección de Producción Digital e Internet, de la Secretaría General de Gobierno, serán transferidas y atendidas por el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas; los recursos humanos, financieros y materiales de la referida Dirección, serán transferidos a las Unidades de Planeación e Informática de la Secretaría General de Gobierno, previo dictamen de la dependencia normativa.

De la misma forma, y en atención a lo prescrito en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, los recursos humanos, financieros y materiales que se encontraban adscritos, asignados y correspondían a los diversos organismos de la Secretaría General de Gobierno, que en virtud de la entrada en vigor de esa ley se extinguen y/o fusionan, serán asignados, reorientados y transferidos a las áreas operativas o de apoyo de la misma Secretaría de Gobierno, para el cumplimiento de sus atribuciones.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones Sergio Armando Valls Hernández del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 27 días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.

C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.

H. Congreso del Estado
de Chiapas

D. S.

C. MARIO SANTIZ GÓMEZ.

La presente foja de firmas corresponde al decreto número 026, que emite este Poder Legislativo relativo al "Decreto por el que se Crea el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas".